

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.
13 Arroyo del Puerco.

NUMERO 197. | Viernes 17 de Octubre. | AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**
En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SERVICIO AGRONÓMICO Ganadería.

Circular.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos correspondientes a los partidos de Jaramilla, Logrosan, Montánchez, Navalmoral de la Mata y Trujillo, la próxima presentación en los mismos del Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia, D. Fermín Cillero, a quien ha encomendado la Asociación general de Ganaderos la recaudación de los derechos que por las leyes de policía pecuaria le pertenecen.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de que tal recaudación se efectúe, a fin de que la Asociación pueda contar con recursos para satisfacer las atenciones que están a su cargo en beneficio de la ganadería, prevengo a los Sres. Alcaldes, que sin excusa alguna cuiden de hacer efectivas las cantidades que por atrasos y por la anualidad vencida en fin de Febrero último, adeuden los pueblos y entreguen su importe a dicho Visitador que irá provisto del oportuno despacho.

Dispuesto este Gobierno a auxiliar los propósitos de la Asociación, advierto además a los Sres. Alcaldes que adoptaré, si fuese preciso, las medidas procedentes para que no se eluda el cumplimiento de los deberes que, respecto de aquella, tienen los pueblos ganaderos.

Cáceres 15 de Octubre de 1902 — El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

La Diputación provincial en sesión del día 2 del actual y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, acordó aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública y simultánea en esta ciudad y la de Plasencia, del suministro de géneros de comercio con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de una y otra ciudad, durante el próximo año natural de 1903.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 7 de Octubre de 1902.— El Presidente, Eloy Sánchez — El Vocal Secretario, Alejandro Sánchez Breña.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro de géneros de comercio, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad y Plasencia, durante el año natural de 1903 próximo venidero.

Primera. Los géneros objeto de esta licitación y los tipos que servirán de base por unidad, serán los que en la condición 6.^a se expresan, siendo el total importe de todos los géneros el de 15.307'25 pesetas.

Segunda. La subasta de que se trata, simultánea en esta ciudad y Plasencia, se celebrará con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para poder presentarse como licitador, es indispensable constituir previamente en la Caja provincial, el importe del 5 por 100 del género ó géneros a que hayan de hacer proposiciones.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago

que acredite haber constituido el depósito provisional que marca la condición anterior y la cédula personal, ajustándose las proposiciones que se formulen, al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... con cédula expedida en..... y acompañando también carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de géneros de comercio, destinados a los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, se comprometo a suministrar para los de.... los géneros que expresa la siguiente relación, por los tipos que en la misma se determinan, a saber:
Géneros.... Tipos por unidad.

(Fecha y firma en letra).

Cuarta. El rematante ó rematantes a favor de quienes se hagan las adjudicaciones definitivas, se obligan:

1.º A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100, dentro de los diez días siguientes al del en que se les participe tal resolución.

2.º A entregar con arreglo a las muestras, los géneros ó efectos que les hayan sido adjudicados, en igual cantidad que se fija en la expresada condición 6.^a, quedando además obligados a facilitar, si fuera necesario durante el año natural de 1903, próximo venidero, que es el tiempo del compromiso, los que se les pidan a igual precio y en idénticas condiciones.

3.º A hacer entrega de los géneros que les hayan sido adjudicados, dentro de los cuarenta días siguientes al del en que se les hubiera comunicado, en las Administraciones respectivas de los Establecimientos a que correspondan los géneros, ante el Sr. Diputado Delegado, Contador de fondos provinciales y Administrador en Cáceres, y el Delegado, Administrador y Superior del Hospital y Hospicio de Plasencia.

De ello se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que se expresará si los géneros ó efectos entregados, lo han sido en la cantidad correspondiente y con arreglo a las muestras y condiciones exigidas, entregando una de ellas al rema-

tante para su resguardo y prueba del cumplimiento del contrato.

4.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante los géneros ó efectos que haya suministrado, previa la presentación del acta de entrega, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de ésta.

2.º A devolver el depósito constituido a los veinte días de terminado el contrato.

3.º A pagar los géneros que con posterioridad se exijan, con arreglo a lo que dispone el párrafo 2.º de la condición 4.^a, por trimestres vencidos.

Sexta. Los géneros objetos de esta subasta y los precios a que cada unidad que se expresa serán abonados, son los que a continuación se relacionan:

GENEROS

Hospital de Cáceres.

	Ptas	Cts.
150 metros lienzo de hilo para camisas de enfermos, de 84 centímetros de ancho según muestra, a 1'50 pesetas uno.	225	
200 id. id. algodón para camisas de enfermos contagiosos, de 80 centímetros ancho según idem, a 0'80 id.	160	
200 id. id. para id. de dementes según id., a 0'80 idem.	160	
250 id. id. de hilo para sábanas y almohadas, de 84 centímetros según id., a 1'50 id.	375	
400 id. id. de algodón para idem id. de enfermos contagiosos, de 80 idem según id., a 0'80 idem.	320	
200 id. id. cutí de hilo para colchones, de 1'24 id. según id., a 1'55 id.	310	
200 id. id. de lona para jergones, de 1'40 id. según id., a 1'65 id.	330	
200 id. id. cretona para colchas, de 0'80 id. según idem, a 0'75 id.	150	
10 docenas servillas de algodón para los enfermos, según id., a 6'30 id.	630	
2 id. id. de hilo para Her-		

manas y distinguidos, según id., á 9'40 id . . .	18 80
2 id. tohallas algodón para los enfermos, según id., á 10'10 id.	20 20
2 id. id. de hilo para Médicos y Hermanas, según idem, á 14'95 id	29 90
100 metros tela algodón para pantalones de dementes, según id., á 0'60 idem	60
50 id. tela color para blusas de dementes, de 0'60 metros ancho según id., á 0'70 id.	35
100 id. id. para delantales de enfermeros, de 0'60 idem según id., á 0'70 id.	70
100 id. cretona para vestidos y chambras de las dementes, de 0'72 id. según id., á 0'50 id.	50
70 id. tela para paños de cocina, de 0'64 id. según id., á 1'10 id	77
24 cobertores blancos para las Hermanas, 2'070 kilogramos según id., á 13 pesetas uno	212
20 metros hule para sábanillas de los enfermos, de 0'80 metros según id., á 10'25 id.	205
50 id. tela para blusas de Médicos y Practicantes, de 0'70 id. según id., á 0'80 id	40
100 id. cinta hilo para vendajes, según id., á 0'50 idem	50
10 arrobas lana lavada según id., á 33 id	330
5 gruesas botones china, según id., á 0'75 id	3 75
10 docenas carretes hilo blanco de la cadena, de 500 yardas, según id., á 3'55 id	35 50
6 id. id. id. negro, de la id. de id., según id., á 3'55 id	21 30
8 piezas cinta hiladillo, de 74 id. á 1'40 id.	11 20
6 id. id. id. negro, de id. id. á 1'40 id	8 40
10 paquetes algodón blanco del núm. 30, á 1'50 idem	15
<i>Para las asiladas de Plascencia que prestan servicio en este Hospital.</i>	
50 metros tela para vestidos de 0'72 metros ancho, según muestra, á 0'50 pesetas uno	25 00
30 id. id. para mandiles, de 0'72 id. según id., á 0'55 id.	16 50
60 id. lienzo algodón para camisas y enaguas, de 0'80 id. según id., á 0'80 idem	48
8 pañuelos de los llamados del sandia, según idem, á 2 id.	16
10 libras algodón azul para medias, según id., á 1'50 id	15
12 pañuelos para la cabeza, según id., á 0'50 id.	6
2 docenas id. de bolsillo, según id., á 3 id.	6
<i>Casa-Cuna.</i>	
350 metros frisa amarilla para mantillas, de 0'70 metros ancho, según id., á 1 id.	350
300 metros lienzo moreno para pañales, de 0'80 id. según id., á 0'60 id.	180
100 id. cretona color para chambras, de 0'64 id. según id., á 0'50 id.	50

300 id. muselina algodón para camisas y gorras, de 0'86 id según id., á 0'85 id	225
200 id. cinta para fajeros, según id., á 0'35 id	70
60 id. muselina algodón para sábanas de las cunas de 0'84 metros ancho, según id., á 0'75 idem	45
10 id. hule para sábanillas de los niños, según id., á 10'25 id.	102 50
6 mantones de abrigo para los id., según id., á 6 id.	36
5 arrobas lana lavada para colchones de las cunas, según id., á 33 id.	165
10 gruesas botones de china, según id., á 1'20 id.	7 50
2 docenas carretes hilo blanco de la cadena, de 500 yardas, según id., números 30 y 40, á 3'55 idem	7 10
6 camas cameras para las nodrizas, según id., á 35 id	210
2 cunas para los niños, según id., á 15 id	30
2 paquetes algodón blanco del núm. 30, según idem, á 1'50 id.	3
3 piezas cinta hiladillo para fajeros, de 0'74 metros, según id., á 1'40 idem	4 20
70 metros lienzo algodón para sábanas de las nodrizas de 0'80 id. según idem, á 0'80 id	56
1 pieza cinta hiladillo de hilo para las gorras de los niños, según id., á 3'50 id	3 50
<i>Hospicio.</i>	
900 metros lienzo blanco para camisas de los asilados, según id., á 0'80 idem	720
700 id. id. para sábanas y almohadas, de 0'96 metros ancho, según id., á 0'80 id	560
800 id. id. moreno para calzoncillos de 0'77 id. según id., á 0'50 id.	400
400 id. tela para colchas, de 0'78 id. según id., á 0'75 id	300
50 id. cuti algodón para colchones, de 1'18 id. según id., á 1'10 id.	55
100 id. tela algodón para jergones, de 1'40 id. según id., á 1'65 id.	165
380 id. id. para mandiles de los pequeños, de 0'73 id. según id., á 0'50 id.	190
400 id. id. patén para trajes de verano de los asilados, de 0'64 id. según id., á 0'70 id.	280
400 id. paño para id. de los id., de 1'20 id. según id., á 6 id.	2400
400 id. bombasí para forros de los trajes, de 0'65 id. según id., á 0'75 idem	300
200 id. lienzo crudo para entretelas de los id., de 0'65 id. según id., á 0'45 id	90
40 id. bayeta para abrigo de los pequeños, de 0'93 id. según id., á 2 id	80
50 id. tela para paños de cocina, de 0'64 id. según id., á 1'10	55
30 id. id. para mandiles de las Hermanas, de 0'77 id. según id., á 0'75 id.	22 50
30 id. algodón de Gijón	

para compostura de las camisas de vestir, de 9'64 id. según id., á 0'80 idem	24
20 docenas pañuelos de hierbas, según id., á 3 id.	60
100 gorras paño fino color con las iniciales H. P. según id., á 2 id	200
24 zaleas para las camas de los pequeños, según id., á 3'50 id.	84
24 piezas cinta hiladillo blanco, de 74 metros, según id., á 1'40 id.	33 60
10 id. id. id. negro de id., según id., á 1'40 id.	14
12 docenas pates de medias, según id., á 5 id.	60
12 gruesas botones hueso para calzoncillos, según id., á 1'60 id.	19 20
20 gruesas botones de china, según id., á 1'20 id.	24
16 paquetes algodón del núm. 3 para hilvanar, según id., á 1'50 id.	24
18 docenas carretes hilo blanco de la cadena de 500 yardas, de los números 30 al 50, según idem, á 3'55 id.	63 90
2 id. id. id. negro de la idem de id., según id., á 3'55 id	42 60
16 gruesas botones pasta para chaqueta, según idem, á 3'45 id.	55 20
26 id. id. id. para chaleco, según id., á una id.	26
24 id. id. metal para pantalones, según id., á 1'05 id	25 20
12 id. hevillas para chaleco, según id., á 0'10 id.	13 20
12 id. broches para pantalones, según id., á 0'80 idem	9 60
10 catres de hierro, según idem, á 20 id.	200
<i>Para el Hospital de Plascencia.</i>	
150 metros lienzo de hilo para camisas de hombre, según id., á 1'50 id	225
120 id. id. para id. de mujer, según id., á 1'50 idem	180
70 id. id. id. para fundas de almohadas, según id., á 1'50 id.	105
130 id. tela paragergonas, según id., á 1'80 id.	234
130 id. id. para colchas, según id., á 0'75 id.	97 50
80 id. id. para almohadas, según id., á 0'75 id	60
60 id. id. para chambras, según id., á 0'65 id.	39
200 id. id. para cortinas, según id., á 0'62 id.	124
20 id. id. granito para manteles, según id., á 1'50 id.	30
40 id. id. para blusas, según id., á 0'80 id.	32
80 id. id. para delantales, según id., á 0'75 id.	60
6 docenas servilletas de granito, según id., á 7'50 id.	45
10 hules para las camas de un metro cuadrado, según id., á 8'00 id.	80
6 paquetes algodón torcido, según id., á 1'50 id.	9
10 docenas carretes de hilo números 10, 20, 30, 40 y 50, según id., á 3'55 idem	35 50
2 id. piezas cinta hiladillo para vendajes y fundas, según id., á 1'40 id.	2 80
3 gruesas botones para ca-	

misas, según id., á 0'75 idem	2 25
1 id. id. para chambras, según id., á 0'50 id.	0 50
3 id. argollas para cortinas, según id., á 1'25 idem	3 75
<i>Hospicio.</i>	
400 metros bergara para vestidos, según id., á 0'60 id.	240
200 id. vichí para delantales, según id., á 1'20 id.	240
250 id. tela para faldas de debajo, según id., á 0'60 idem	150
100 id. cretona para chambras, según id., á 0'55 idem	55
120 id. vuelo mantillas, según id., á 2'00 id.	240
170 id. percalina para forros, según id., á 0'35 idem	59 50
40 id. tela para colchones, según id., á 1'35 id.	54
40 id. id. para jergones, según id., á 1'35 id.	54
25 id. granito para manteles, según id., á 1'25 id.	31 25
30 id. tela para almohadas, según id., á 0'60 id.	18
16 docenas pañuelos para bolsillo, según id., á 2'50 idem	40
10 id. id. para la cabeza, según id., á 6 id	60
8 id. toallas de granito, según id., á 10 id.	80
8 id. servilletas de algodón, según id., á 4'75 idem	38
4 arrobas algodón para medias, según id., á 37'37 idem	149 48
<i>Casa Cuna.</i>	
250 metros frisa para mantillas, según id., á 1'00 idem	250
250 id. lienzo para pañales, según id., á 0'50 id.	125
21 docenas carretes de hilo de 500 yardas, según idem, á 3'55 id.	74 55
4 id. piezas de hiladillo blanco y negro, según idem, á 1'00 id.	4
20 gruesas cordones para zapatos, según id., á 0'90 id.	18
6 piezas cinta para medias, según id., á 0'90 id.	5 40
6 docenas escarpadores, á 3'50 id.	21
7 id. lendreras, á 4'50 id.	31 50
8 paquetes horquillas, á 1 idem	8
8 docenas papeles de agujas para coser, á 0'85 id.	6 80
3 id. id. de id. para hacer media, á 0'37 id. el papel.	13 32
2 id. id. de alfileres, á 0'50 idem el id.	12
12 cajas algodón de zurcir, á 1'25 id.	15
12 paquetes id. de hilvanar, á 1'50 id.	18
6 cajas id. de marcar, á 1 idem	6
6 docenas cajas de corchetes, á 2 id.	12
8 gruesas botones de vestidos, á 0'85 id.	6 80
2 id. id. para camisas, á 0'50 id.	1
1 docena tijeras, á 13 id.	13
2 id. alfileres, á 0'50 id.	1
2 id. dedales, á 0'50 id.	1
Séptima. Esta subasta será simultánea en esta Capital y Plascencia, componiendo la mesa en este último punto el Delegado de aquellos Establecimientos, el Adminis-	

trador de los mismos y un Notario que dará fe del acto.

Octava. Este contrato es á riesgo y ventura del Contratista, el cual se somete para cuantas cuestiones pudieran suscitarse, á los Tribunales competentes de esta Capital.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

DE LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

En virtud de concurso de ascenso, han sido nombrados por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 6 del actual, los siguientes maestros:

Para la auxiliaría de la escuela pública de niños agregada á la Normal de Maestros de Cáceres, D. Casimiro Manzano Viñuela.

Para la escuela pública elemental de niñas de Garrovillas, D.^a María Antonia Salgado Corchado.

Para la id. id. de Alcántara, doña Angela Eulalia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan reintegrar y recoger el título administrativo.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.—El Jefe de la Sección, Alejo Leal y Jiménez.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

D. Dionisio Sánchez Roncero, vecino de Madrid, ha registrado una mina de cobre con el nombre de San Pedro de Alcántara, correspondiéndole el número 5.181 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Cerro de la Almendra, del término municipal de Garrovillas.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la entrada de la caseta del peón caminero, cuya caseta está situada al N. E. de la Estación de Río Tajo, línea de Madrid á Cáceres, desde dicho punto en dirección Este se medirán 200 metros para fijar la 1.^a estaca, de ésta 300 metros al Sur la 2.^a, de ésta 600 metros al Oeste la 3.^a, de ésta 300 metros al Norte la 4.^a, de ésta 400 metros al Este á reunir con el punto de partida, cerrando una figura regular de 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusúe

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Administración especial de Rentas Arrendadas.

Anuncio.

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre en esta provincia, de acuerdo con la Delegación de mi cargo, ha

dispuesto que el Inspector técnico del Timbre D. Pablo Callejo de la Cuesta, haga la visita á los partidos judiciales de Alcántara y Valencia de Alcántara.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 97 del Reglamento provisional para el desenvolvimiento y ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, se publica dicho acuerdo en este periódico oficial y ordeno y exhorto respectivamente á las autoridades, oficinas y particulares de dichos partidos judiciales, para que no pongan obstáculos á la investigación de que han de ser objeto.

Cáceres 13 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

Administración de Contribuciones

DE LA

provincia de Cáceres.

Negociado de Utilidades.

Circular.

Encontrándose en descubierto con esta Administración de Contribuciones muchos Ayuntamientos de la provincia respecto á las certificaciones de pagos de todo el año, cuyo servicio deben cumplimentar remitiéndolas á fin de cada trimestre, según está prevenido, se advierte á los señores Alcaldes de las Corporaciones que se hallen en aquel caso, que si no lo efectuasen en el improrrogable plazo de ocho días, se enviarán comisionados especiales que, por cuenta de los Ayuntamientos, cumplimenten el mencionado servicio.—El Administrador de Contribuciones, P. V., Eloy Mundi.—Visto bueno, el Delegado, P. I., Posse.

En la Gaceta de Madrid, número 286, correspondiente al día 13 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—CIRCULAR.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el Reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.^a Los Maestros encargados de

las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, deteniendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.^a Los trámites establecidos en la regla 3.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.^a Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prescribiéndose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.^a Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo num. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombre y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.^o de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados los remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.^o B.^o del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.^a La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.^a Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el materia de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

8.^a La justificación de gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.^a El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cedará el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros formularán las suyas los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de la Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el Reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales. Penalidad.

9.^a Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
 — 1 B.—Idem id. adultos.
 — 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas.)
 — 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
 — 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
 — 5.—Cuentas del Maestro.
 — 6.—Certificación de las Juntas provinciales adultos).
 — 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.)
 — 8.—Cuenta del Maestro (id.)
 — 9.—Idem del Habilitado (id.)

Agencia Ejecutiva de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Segunda Zona de Plasencia.

Contribución sobre utilidades.—Recaudación voluntaria accidental.

La Compañía del Ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España. Hallándose en descubierta del pago de 16.085 pesetas, 53 céntimos, que adeuda por contribución sobre utilidades por préstamo hipotecario, correspondiente al primer semestre de 1902, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 38, apartado E. y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la recaudación de contribuciones, aviso á dicha Compañía que si en el término de diez días no satisface la expresada suma, se procederá á realizarla por la vía ejecutiva, y con el apremio que corresponda.

Plasencia 14 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Maximino Martínez.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Francisco Chamorro Carrasco, Juez municipal de esta ciudad é interino de Instrucción de la misma y su partido por cese del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue expediente posesorio á instancia de D. Emilio Blanco Casero, vecino de Jaraicejo, respecto de una cuarta parte proindivisa con las otras tres cuartas partes restantes del suelo de la dehesa Revilla de Eraso ó del Raso, propias de D. Ignacia Elías y Serrano; tiene de cabida toda la dehesa, que está sita en término de esta ciudad, cuatrocientas fanegas en sembradura; linda por Saliente con Revilla de Ve-

lalcázar, por Norte y Poniente con Revilla y Guadalupe y al Mediodía con el río Magasca; el monte de ella pertenece á D. Ignacia Elías; cuya cuarta parte dice haber adquirido hace un año próximamente, por permuta que de otra finca hizo con D. Félix Gil Zabala, de esta vecindad.

Y como la participación de la finca referida figura amillanada á nombre del finado y antiguo poseedor D. Manuel Echaburo y Piñero, de cuyos herederos se ignoran los nombres y domicilios; á los efectos de la regla cuarta del artículo trescientos noventa y ocho de la Ley Hipotecaria, se les cita, llama y emplaza, por medio del presente, para que en el término de diez días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á hacer cuantas manifestaciones crean oportunas respecto á la inscripción de posesión solicitada por D. Emilio Blanco, previniéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por conforme.

Dado en Trujillo á trece de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco Chamorro Carrasco.—Por su mandado, Juan Hurtado.

ALCALDÍAS

VILLA DEL CAMPO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 9.694 pesetas 62 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras par-

tes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados pero sin alteración de tipo, que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villa del Campo á 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Felipe.—El Secretario, Dionisio Prieto y Hernández.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes Aguardientes y Licores, para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.574 pesetas y 37 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el

tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.590 pesetas y 80 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Arroyomolinos de Montánchez 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramon Bote Cerral.—El Secretario, Manuel García Espada.

PLASENCIA

Anuncio.

Acordado por la Junta municipal el establecimiento de arbitrio extraordinario, sobre especies de consumo no tarifadas, para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente formado á tal objeto, pudiendo cualquier vecino enterarse y producir las reclamaciones que estime oportunas.

Plasencia 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario, David Dominguez.

MONROY

Extravío de un semoviente.

El día 10 de los corrientes, se ha extraviado del Egido de este pueblo de Monroy, una jaca castaña oscura, cerrada, como de seis y media cuartas de alzada próximamente, con estrella en la frente, con un ojo garzo que su dueño cree sea el derecho, aunque no lo afirma, por hacer poco tiempo que la posee; habiendo tenido noticias que va en dirección de Trujillo, supuesto que en su jurisdicción la han visto uno de los primeros días que faltó.

Se ruega á la persona ó autoridad que sepa su paradero, avise á la Alcaldía de esta villa ó á su dueño Juan Tovías Diaz, vecino de la misma, para proceder á su recogido.

Monroy á 16 de Octubre de 1902.—F. á R. del interesado, Eustasio del Sol.

ANUNCIOS

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA de San Francisco.

Plasencia, (Cáceres).
Internos, mediopensionistas y externos.

Cuadro completo de Profesores en posesión del correspondiente título académico. Preparación para los estudios del Bachillerato y para las carreras especiales de Perito Agrónomo y Contador de Comercio.

Pídanse reglamentos al Director D. Felipe Lafuente Juanis, Licenciado en Filosofía y Letras. 7

CACERES
 Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES, NUMERO 197.

Continuación del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado.	Extensión infestada.		LINDEROS	NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertenenencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
	Hectáreas.	Areas					
Navalmoral.							
Casa de Crispulo	74		M. con cañada pública	Dehesa Buenavista	Pasto y labor	El Sr. Marqués de Comillas	Navalmoral.
Pilonas	80		N. con camino de Casatejada	Idem del Espadañal	Idem	D. Joaquin Alcalde	Madrid.
Vega de Baraona	60		S. con camino de Talayuela	Idem de Abajo	Idem	Sr. Marqués de Comillas	Navalmoral.
Corral de las Vacas	150		P. con dehesa Matadero	Dehesa boyal	Pastos	El Ayuntamiento	Idem.
Cerca de Victor	50		S. con dehesa de Jondos	Idem del Turruñuelo	Pasto y labor	Heredero de Angulo	Fresnedoso.
Cañada Grande	60		P. con dehesa de Belvis	Idem de Arriba	Idem	D. Urbano Gonzalez y otros	Navalmoral.
Sitio del Pino	40		N. con arroyo Molinillo	Idem Berrocal	Idem	D. Francisca Pastor	Cáceres.
Torrejón el Rubio.							
Centenillo	30		S. y N. con desa de Berzalejo y Gorrónal, M. con dehesas de Saucedilla y Mohedas y P. con Baldíos	Dehesa de Dongil	Pasto y labor	D. Fermin Plasencia y compañero	Cañaverál.
Cuarto del Bizcocho	30		S. con dehesa de la Moheda, M. con rio Almon- te, P. con Lapa de arriba y Saucedilla y N. con el Gorrónal y Dongil	Idem de la Burra	Idem	Hers. de Lucas Fernz. y Franc.º Alonso	Serradilla.
Desa Moheda	10		S. con dehesa de San Blas, M. con el rio Almon- te, P. con la Burra y M. con Saucedilla y Gor- rónal	Idem de la Moheda	Idem	D. Fermin Plasencia y compañero	Cañaverál.
Cañada honda y corral de Santo Cristo	700		S. con Dongil, M. con la Saucera, P. y N. con Berzalejo	Idem Baldío	Idem	D. Antonio Mejias Bermejo	Madroñera.
Cuartillo	5		S. y M. con San Blas, N y P. con dehesa del Gorrónal	Idem del Cuartillo	Idem	D. Fermin Plasencia y compañero	Cañaverál.
Cerro del olivo	150		S. con baldío Berzalejo, M. con el baldío y P. N. con las dehesas Tacisa y Baciabotas	Idem de Marisanchez	Idem	D. Gerónimo Rodriguez Yagüe	Bejar.
Robledollano.							
La Nava	257		S. con Garganta del Colmenar, M. con aguas del Rosalejo, P. con arroyo de Linares y N. con Garganta de los Pulidos	La Nave	Labor y pasto	Los vecinos del pueblo	Robledollano
Cerca de la Venta	12		S. con sierra de Castañar de Ibor, M. con arroyo de la Venta, P. con riego de la Reyerta y N. con arroyo de la Reyerta	Idem	Labor	Fabian Muñoz Sanchez y otros	Idem.
Maton	12		S. con camino de Retamosa y Trujillo, M. con arroyo de Herrumbroso, P. con arroyo de Pili- llas y N. con Casqueras	Idem	Idem	José Curiel Granados y otros	Idem.
Arrendadas	9		S. y M. con el arroyo Molinillo, P. con Retamo- sa y N. con camino de Trujillo	Idem	Idem	Antonio Sanchez Muñoz y otros	Idem.
Belvis de Monroy.							
Fuenteanilla del Majadal (del La- gar)	25		Por todos los aires con propiedades del pueblo ..	Fuenteanilla	Labor y pasto	D. Mateo Gonzalez	Belvis de Monroy.
El Pino	100		N. con viñas de Montecillo, S. con terreno de Millanes, P. con terreno del Marqués de la Ro mana y M. con Ramon y Mateo Gonzalez	El Pino	Pasto	D. Ramon y Mateo Gonzalez	Idem.

NOMBRE	EXTENSION INFESTADA	NOMBRE DE LA FINCA, DEHESA O SITIO EN QUE RADICA DICHO TERRENO.	APROVECHAMIENTO DE LA FINCA.	PERTENENCIA O NOMBRE DEL DUEÑO.	VECINDAD
LINDEROS					
Tejoneras y Pipanarota y Conejera	50	N. con propiedades de Millanes, S. con dehesa de la Jarilla, M. con terreno de los vecinos y P. con Matco Gonzalez	Labor y pasto	D. Ramon Gonzalez	Belvis de Monroy.
Fuente el Iborquillo	10	Linda por todos aires con la dehesa Jarilla	Pastos	D. Urbano Gonzalez Ceriseo	Navalmoral de la Mata.
Estorninos.					
Cuarto de Fragua	4	S. con herederos de Benigno Claver, M. con herederos de D. Antonio Villarroel, N. con don Leoncio Vicario y P. con Villarroel	Pasto	Herederos de D. Antonio Villarroel	Alcántara.
Idem de Valdemohones	5	S. con herederos de D. Benigno Claver, y M. P. y N. con herederos de D. Antonio Villarroel	Idem	Idem	Idem.
Dehesa boyal	3	S. con herederos de Benigno Claver, M. con herederos de D. Antonio Villarroel, P. con herederos de D. Valentin Claver y N. con herederos de Diego Lopez	Idem	D. Leoncio Vicario Calderon	Idem.
Peraleda de San Roman.					
Solana, Ambullones, Laguna vieja, Cañada de los Alcornoques, Cañada de Linares, Majada al pinto, Cerro Arenoso, Cancho Valle, Castillo, Majadillas, Corujas y Cancho del Cuervo	200	Saliente con dehesa Navaalpicaza y propiedades de Valdelacasa y este pueblo, M. y P. con terrenos particulares de este pueblo y Norte con terrenos de Talavera la Vieja y Valdela-casa	Pasto	Del Estado	Peraleda de San Roman.
Jaraiz.					
Lagartera, Teatinos, Arroyo del Cerezo, Llano de las Carreras ó camino de los Rozos, Cerca del Roble, San Benito	10	S. con dehesa de los Tejares, M. con la dehesa del Rivero, P. con arroyo denominado de Jaraiz y N. con fincas particulares	Pastos	El Ayuntamiento	Jaraiz.
Zarza de Granadilla.					
Encinal á la orilla del Coto	3	S. con Cañada, M. con cuadrilla de Severo Alcalá, P. con Alonso Planchuelo y N. con el coto de D. Juan José Gordo	Pasto y labor	Rosa Garcia y otros	Zarza de Granadilla.
Egido de Viloria	2	Por todas partes la dehesa de Viloria	Idem	Señora Marquesa de la Puente	Madrid.
Majadas.					
Dehesa boyal	210	N. con el camino del venturro, M. con la parte enajenable, S. con las propiedades y P. con camino de los Sarrejonigos	Pastos	El Ayuntamiento	Majadas.
Granadilla.					
Valvellido	10	N. y O. con Aldovareta, S. con arroyo Valvellido y E. con camino de Martin Sebron	Pasto y labor	D. Acacio Fernandez y otros	Granadilla.

NOMBRE del terreno infestado.	LINDEROS	Extensión infestada.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertinencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
		Hectáreas.	Areas.				
Cuarto de los Teodorillos	Enclavado en la dehesa	180	»	Satalcampillo	Pasto y labor	D. Pedro S Ocaña	Plasencia.
Idem del Puchero, Albejaca y La pilla	Idem	170	»	Guijo de los Frailes	Idem	D.ª Josefa Pelayo	Madrid.
Idem de los Cabezuélos y Mimbres	Idem	250	»	Urdinales	Idem	D. Julian Silva	Plasencia.
Idem del Solana del Ponton y casa vieja	Idem	95	»	Baza	Idem	Idem	Idem.
Cerro de la estación	Idem	5	»	Bazagona	Idem	Idem	Idem.
Cuarto de las Cobachillas, Rodeo llano y solana de los Miraderos	Idem	205	»	Robledo	Idem	El Ayuntamiento	Malpartida de Plasencia.
Idem del Grotal y Bonde	Idem	80	»	Carrascal	Idem	D. Joaquin Alcalde	Madrid.
Cerro de la Cabeza	Idem	8	»	Mironcillo	Idem	D. Gerónimo Rodriguez	Idem.
Cuarto de la Barrera	Idem	2	»	Hoyo	Idem	D. Joaquin Alcalde	Idem.
Idem de la Casa	Idem	1	»	Cuadrilleros	Idem	D. Teodoro Jimenez	Plasencia.

(Se continuará.)

(1) VEANSE LOS NUMEROS 174, 177, 178, 182, 183, 185, 188, 189, 192 y 193.

ALCALDÍAS

CASAS DE DON GOMEZ

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en junto, ya por ramos separados, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 1.345 pesetas, con más el 100 por 100 de recargo municipal exceptuando la sal é incluyendo el 3 por 100 de conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprendan cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores de once á doce y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.361 pesetas 16 céntimos y demás condiciones expresadas para las de venta libre y que determinará el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo día de 14 á las 16 á celebrar la tercera, sirviendo de tipo

la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Casas de Don Gómez á 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Clemente.

SANTIAGO DE CARVAJO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de Vinos de todas clases, Aguardientes, Alcohol y Licores, en este término municipal, para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3.632 pesetas y 94 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 3 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones han de ser admisibles bajo el concepto de ser el arriendo por un solo año y serán inadmisibles las ofertas que no cubran el cupo señalado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Santiago de Carvajó 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.—El Secretario, Mónico Rodríguez.

TEJEDA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tejeda 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simon.

CACERES
Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ